CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Nº 200-2024

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CHIGORODO**	NIT. 890.980.998 – 8
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR SANTA ROSA SOSTENIBLE S.A.S. ESP**	NIT. 901.165.292 – 0
OBJETO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MONTAJE DE FIGURAS QUE CONFORMAN EL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**	
SUPERVISOR	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y VALORIZACION**	
PLAZO:	**UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS**	
VALOR:	**DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250´000.000)**	

Entre los suscritos a saber: **TULIA IRENE RUIZ GARCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.271.081 expedida en Medellín, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia, según lo acredita con Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2023 con efectos legales y fiscales a partir del 1º de enero de 2024, diligenciada en la Notaria Única del Círculo de Chigorodó - Antioquia, en uso de las facultades, funciones y competencias asignadas por la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Compilatorio 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Chigorodó - Antioquia, entidad territorial con NIT. 890.980.998-8, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **JUAN CARLOS YARCE TAMAYO,** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 71.374.638**, quien actúa como representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR SANTA ROSA SOSTENIBLE S.A.S. ESP,** identificada con el NIT: 901.165.292 – 0, y que se denominara el **CONTRATISTA,** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **A)** Que la Constitución Política, en el artículo 311 señala: "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". **B)** Que el alumbrado navideño, viene ejecutándose como una costumbre regional conocida en el ámbito nacional e internacional. La administración Municipal ha buscado mantener dicha costumbre y convertir a Chigorodó en un sitio obligado de visita de quienes disfrutan y conocen en estas festividades decembrinas. Convirtiéndose en una experiencia cultural y de alegría para la comunidad y de gran impacto e importancia para ciudadanos y visitantes, siendo, además, motor de empleo y nuevas redes de interacción

social y visibilidad. **C)** Que el artículo 92, de la Ley 1474 de 2011, indica: ***Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*. D)** Que se verificó la correspondencia del objeto social de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR SANTA ROSA SOSTENIBLE S.A.S. ESP, con el objeto contractual que se pretende, estableciéndose que se puede satisfacer mediante la celebración de presente contrato interadministrativo. Que en mérito de lo expuesto EL MUNICIPIO DE CHIGORODO, Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR SANTA ROSA SOSTENIBLE S.A.S. ESP, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se rige por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MONTAJE DE FIGURAS QUE CONFORMAN EL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ. **PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas del presente contrato interadministrativo, se encuentran descritas en el anexo Nº 1 denominado PROPUESTA ECONOMICA MUNICIPIO CHIGORODÓ, que hace parte integral de los estudios previos y del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Generales: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos, complementarios y en el contrato, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento. **2.** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el Municipio y a terceros en general. **3.** Solicitar al Municipio la Información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **4.** Aportar copia de afiliación a un sistema de pensiones, salud y riesgos laborales y presentar las copias de las autoliquidaciones de acuerdo a la Decreto 1273 de 2018, previamente a la cancelación de los servicios prestados. **5.** Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del objeto contractual, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia. **6.** Asumir todos los gastos inherentes que requiera para el perfeccionamiento y la ejecución del objeto contractual. **7.** Atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos realizados por la supervisión del contrato. **8.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **b) Específicas: 1.** Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en los estudios previos y especificaciones técnicas, así como con su propuesta presentada. **2.** Ejecutar el objeto del presente Contrato según la estructura de costos del contrato y condiciones señalados en la oferta presentada. **3.** Elaborar y desarrollar cumplidamente un cronograma de las actividades para la ejecución del Contrato en coordinación con el supervisor del contrato. **4.** Tener disponibilidad técnica y operativa para atender la necesidad del servicio. **5.** Contar con personal idóneo y capacitado para desarrollar las actividades contratadas. **6.** Suministrar los productos en calidad de alquiler, descritos en la ficha técnica. **7**. Montaje general de los elementos decorativos, cableado y sistema eléctricos (conexiones y sistema de control). Incluye: transporte de figuras, material y personal. **8.** Desmontaje general de lo instalado, transporte de figuras al sitio destinado para el almacenamiento, material y personal. **9.** Instalación y desmontaje de las figuras existentes en el Municipio de Chigorodó que estén repotenciadas y sean entregadas por la Secretaría de Infraestructura al oferente. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el contratista, para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido internamente por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chigorodó. **2.** Impartir instrucciones para la

adecuada prestación del objeto contratado. **3.** Ejercer la supervisión del contrato a celebrar. **4.** Suministrar al contratista en forma oportuna la información necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto a contratar. **5.** Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la Ley. **6.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato a suscribir y en las demás normas concordantes y aplicables al mismo. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250´000.000)**. **FORMA DE PAGO:** El Municipio de Chigorodó pagará al contratista el valor del Contrato de acuerdo a los precios unitarios propuestos, por medio de pagos parciales contra facturación. Los pagos al contratista se liquidarán de acuerdo con las cantidades de ejecutadas, entregadas y aceptadas en la respectiva acta y a los precios unitarios fijos determinados en su propuesta y en el contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura según el caso, recibido a satisfacción del supervisor del contrato, cuenta de cobro, informe de actividades realizadas por el contratista, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción firmada por el interventor y autoliquidaciones del pago de salud y pensiones; para el último pago deberá presentar además acta de liquidación e informe final de actividades realizadas. **Parágrafo primero:** Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Chigorodó, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuenta, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **Parágrafo segundo:** Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas deberán acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El contrato tendrá un término de ejecución de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS,** contados este tiempo desde la suscripción del acta de inicio del contrato, en todo caso no podrá superar la vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEXTA:** La supervisión del contrato estará en cabeza del **secretario de Planeación Infraestructura Física y Valorización,** quien tendrá la responsabilidad de hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presupuesto oficial, con el que se atenderá los costos del contrato, se financiará conforme, Numero CDP 01167 del 08 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.** Si El CONTRATISTA faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, EL MUNICIPIO, podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. **PARÁGRAFO**: Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal a favor del MUNICIPIO equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al

MUNICIPIO, de la misma y solicitar su consentimiento escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a laEntidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de lafecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación del Municipio de Chigorodó, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga en el centro de conciliación del Municipio de Chigorodó, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO:** El contrato se desarrollará en el Municipio de Chigorodó. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN.** EL CONTRATISTA Declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que rigenla materia. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 de la precitada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Por su parte, las obligaciones que se generan en la ejecución del contrato estarán cubiertas por la garantía única que exigen la normatividad vigente, con las siguientes características: **CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y seis (06) meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista; la póliza de responsabilidad extracontractual también debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. El monto del amparo será equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes; por el término de ejecución del mismo. La anterior garantía deberá ser otorgada por compañías de seguros debidamente autorizadas para funcionar en el territorio nacional y las causaciones deberán constituirse a favor del municipio de Chigorodó. La custodia de las pólizas que garanticen los contratos corresponde al municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN,**

MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Por tratarse de un contrato interadministrativo se prescinde de la aplicación de las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SUSPENSIÓN TEMPORAL**: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías en caso de ser requeridas en la cláusula decima sexta del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la Ley 80 de 1993. y la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL**. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCION CONTRACTUAL: a). El municipio de Chigorodó** en la Carrera 104 Nro. 100-08, barrio Centro, **b)** El Contratista: en la Carrera 28ª # 32 – 17 Terminal De Transportes Of 207, celular 3113633974 y en el correo electrónico: espsrs0@gmail.com.

Entidad Contratante:	TULIA IRENE RUIZ GARCIA Alcaldesa Municipal	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.
Contratista:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR SANTA ROSA SOSTENIBLE S.A.S. ESP RL/ JUAN CARLOS YARCE TAMAYO	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.
Proyectó:	ANDRÉS FELIPE MAHECHA GUTIÉRREZ Asesor Externo	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.